

89111

Bogotá D.C.

Contraloría General de la República :: SGD 20-04-2026 15:26  
Al Contestar Cite Este No.: 2026IE0043596 Fol:0 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 89111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD /  
DORIS NOEMI PIZARRO MELGAREJO  
DESTINO 80013 UNIDAD DE APOYO TÉCNICO AL CONGRESO / NIVALDO HERNAN ONATRA CAMPO  
ASUNTO INFORME RESPUESTA PREGUNTAS DEBATE PROPOSICIÓN 31 DE 2026  
OBS

2026IE0043596



Doctor  
**NIVALDO HERNÁN ONATRA CAMPO**  
Jefe Unidad de Apoyo Técnico al Congreso  
Contraloría General de la República

Asunto: Respuesta preguntas debate proposición 31 de 2026

Respetado doctor Onatra:

Con el fin de dar respuesta a la pregunta No 58 del cuestionario remitido al Ministerio de Defensa sobre mantenimiento de aeronaves, dentro del debate de control político sobre el accidente de la aeronave C-130 Hércules de matrícula FAC 1016, se remite relación de los informes y hallazgos realizados por la Contraloría Delegada del Sector Defensa y Seguridad desde el año 2018 a 2025.

**2018**

## **EJERCITO NACIONAL**

### **Hallazgo No 1 Calculo Vida Útiles Aeronaves**

El Instructivo No.3 del 9 de diciembre de 2015 de la Contaduría General de la Nación en el numeral 1.2.6 Existencia real de bienes, derechos y obligaciones y documentos soportes idóneos, expresa: *"Las entidades adelantarán las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la veracidad de los saldos presentados en los estados contables o estados financieros relacionados con los bienes, derechos y obligaciones y la existencia de documentos soportes idóneos, y en los numerales 3.2.11 Individualización de bienes, bienes derechos y obligaciones; 3.2.12- reconocimiento de estimaciones; 3.2.13 Actualización de los valores; 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible 3.2.3.1 Soportes documentales, del procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016 según aplique"*.

El CENAC AVIACIÓN en la determinación de saldos iniciales para el equipo aeronáutico tomó los avalúos realizados bajo la metodología Fito Corvini (Directiva 136/2014), para los años 2013, 2014, 2015 y 2016 donde la fuente de información para los precios de referencia tomados no es confiable en su aplicación y resultados. Situación que fue objetada por este Ente de Control en la vigencia 2016.

La Política No. 1 “Propiedades, Planta y Equipo”, expedida por el Ministerio de Defensa, adoptada por la Resolución 9528 de 2017 del Ministerio de Defensa, establece que la vida útil de una propiedad, planta y equipo es el período durante el cual se espera utilizar el activo por parte del Ministerio de Defensa y Policía Nacional, por lo tanto, la estimación de la vida útil de un activo se efectuará con fundamento en la experiencia que la entidad tenga con activos similares.

Así mismo, la política en el numeral 4.1.4 VIDA ÚTIL, establece que en circunstancias y condiciones normales sugiere aplicar para equipo de transporte aéreo el rango entre 2 y 90 años (según sus componentes).

Para la determinación de las vidas útiles, de las Propiedades, Planta y Equipo, la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, CENAC de Aviación, solicitó la asignación de tiempos de vida útil del equipo aeronáutico a la División de Aviación Asalto Aéreo, con el siguiente resultado:

Tabla No.6  
VIDAS UTILES AERONAVES

FLOTA	AÑOS PROMEDIO EDAD AERONAVE	AÑOS EXPECTATIVA DE VIDA ÚTIL
HUEY II	48	60
Bell 212 / UH1-N	46	50
C-212	42	50
King C-90	40	50
TC-980	37	40
TC-690	37	40
TC-1000	36	40
King B-200	26	35
Antonov AN-32	26	40
MI-17 1V / MI-17 MD / MI-17 V5	14	40
UH60L	13	35
King B-300	10	30
CARAVAN C-208	6	45
S70i	4	35
King 200	20	35

Fuente: Plan Maestro de Flota

En el seguimiento realizado a saldos iniciales de la Cuenta 165502 Armamento y Equipo Reservado, se analizó mediante selectiva, las plantillas aplicadas de acuerdo a las alternativas establecidas conforme al instructivo 002 de 2015, expedido por la Contaduría General de la Nación, donde se evidenció que no existe certeza ni documentos que aclaren la aplicación de vidas útiles que difieren de las establecidas por los técnicos aeronáuticos, donde no se tuvieron en cuenta la edad y el tiempo de uso que se les ha dado a las aeronaves, como se refleja en los siguientes casos.

VIDA UTIL SEGÚN ALTERNATIVA

FLOTA	VIDA ÚTIL APLICADA SEGÚN ALTERNATIVA 1	VIDA ÚTIL APLICADA SEGÚN ALTERNATIVA 2	VIDA ÚTIL APLICADA SEGÚN ALTERNATIVA 3	DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO
HUEY II	-	56 AÑOS (Aplicada a 9 aeronaves)	52 Y 55 AÑOS (Aplicada a 14 aeronaves)	12 AÑOS DE VIDA ÚTIL REMANENTE
BELL 212/UH1-N	-	-	44 AÑOS (Aplicada a 15 aeronaves)	4 AÑOS DE VIDA ÚTIL REMANENTE
ANTONOV AN-32	-	34 AÑOS (Aplicada a 1 aeronave)	34 AÑOS (Aplicada a 1 aeronave)	14 AÑOS DE VIDA ÚTIL REMANENTE
MI-17 1V/MI-17 MD/MI-17 V5	-	21 AÑOS (Aplicada a 4 aeronaves)	33, 31, 29 Y 26 AÑOS (Aplicada a 17 aeronaves)	26 AÑOS DE VIDA ÚTIL REMANENTE
UH60L	-	21 AÑOS (Aplicada a 5 aeronaves)	35 AÑOS (Aplicada a 48 aeronaves)	22 AÑOS DE VIDA ÚTIL REMANENTE
CARAVAN C-208	-	-	38, 41 y 42 (Aplicada a 6 aeronaves)	39 AÑOS DE VIDA ÚTIL REMANENTE
TURBO COMANDER 690	40 AÑOS (Aplicada a 1 aeronaves)	-	35 AÑOS (Aplicada a X aeronaves)	3 AÑOS DE VIDA ÚTIL REMANENTE
KING 200	-	20 AÑOS (Aplicada a 1 aeronaves)	21 Y 36 AÑOS (Aplicada a 2 aeronaves)	15 AÑOS DE VIDA ÚTIL REMANENTE

Fuente: Equipo auditor

De otra parte, el Plan Maestro de Flota PMF, Proyección Estratégica para las aeronaves de ala rotatoria del Ejército Nacional, elaborado por los Departamentos de Logística de Aviación (DOLAV), Planeación Estratégica (DEPLA) y la Oficina de Seguimiento, Evaluación y Proyección (SEGEP) de la División de Aviación Asalto Aéreo del Ejército, realizó un ejercicio de análisis metodológico para plantear una Proyección Estratégica para las aeronaves de ala rotatoria, el cual propone un plan estratégico presupuestal de inversión, que busca el sostenimiento y fortalecimiento de las capacidades adquiridas, alineado con el Plan Estratégico de Transformación del Ejército del Futuro (PETEF).

Estudio que permitió determinar los años de operación, mantenimiento, retiro, servicio de extensión de vida útil o nuevas adquisiciones de ser necesario.

En el Vida Útil de las Aeronaves, literal D. Factor Económico, del documento en mención, en uno de sus apartes resalta que como producto de la investigación realizada para este ejercicio, la vida útil de las aeronaves de la Aviación del Ejército resulta afectada por el factor logístico principalmente, donde la primera flota con esta afectación es la de UH-1N, ya que a la fecha el fabricante manifiesta que dejará de producir componentes para esta aeronave, debido a la edad de la flota.

En la siguiente Tabla del documento señalado, se estiman las horas límite de vida de las siguientes aeronaves:

Tabla No.8  
ANÁLISIS VIDAS ÚTILES AERONAVES

FLOTA	HORAS ACTUALES	HORAS LÍMITE DE VIDA	REMANENTE	VIDA ÚTIL EN AÑOS (Tomando 27 horas de vuelo por mes)
UH-60L	7.152	17.476	10.324	31 AÑOS
UH-1N	15.592	17.212	1.620	5 AÑOS
UH-1H	13.867	20.547	6.480	20 AÑOS
MI-17	6.979	13.135	6.156	19 AÑOS

Fuente: Equipo auditor

Situación que afectó el registro contable del gasto, como consecuencia del recálculo de la depreciación al aplicar las alternativas I y III, así como la Cuenta 314506 Impactos por Transición al Nuevo Marco de Regulación – Propiedades, Planta y Equipo, generando incertidumbre en la razonabilidad y veracidad de la información registrada en la Cuenta 165502 Armamento y Equipo Reservado, afectando los saldos a 31 de diciembre de 2018.

### **Hallazgo No. 9 BIENES EN PODER DE TERCEROS - CENAC AVIACIÓN**

El Instructivo No.3 del 9 de diciembre de 2015 de la Contaduría General de la Nación en el numeral 1.2.6 Existencia real de bienes, derechos y obligaciones y documentos soportes idóneos, expresa: *“Las entidades adelantarán las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la veracidad de los saldos presentados en los estados contables o estados financieros relacionados con los bienes, derechos y obligaciones y la existencia de documentos soportes idóneos, y en los numerales 3.2.11 Individualización de bienes, bienes derechos y obligaciones; 3.2.12- reconocimiento de estimaciones; 3.2.13 Actualización de los valores; 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible 3.2.3.1 Soportes documentales, del procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016 según aplique”.*

Numeral 1 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que establece el principio de responsabilidad de los servidores públicos y artículo 110 del Decreto 1510 de 2013 riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación.

La transacción MBLB ejecutada en el sistema de información SAP-SILOG, reporta los bienes en poder de terceros, de la cual se tomó una muestra de los que se encuentran en el exterior por garantías o por reparación, que según lo informado por la CENAC AVIACIÓN se encuentran cubiertos por un contrato.

El CENAC Aviación registró en la cuenta 151409 Materiales y Suministros – Repuestos, el elemento POWER UNIT, GAS TURBINE ENGINE, identificado con la serie SP-E000766 por \$437.165.173, el cual al cierre de la vigencia 2018, se encontraba en el exterior por garantía en poder de terceros, sobreestimando la cuenta en este valor y subestimando la cuenta 153032 En Poder de Terceros – Repuestos, la cual representa el valor de los diferentes inventarios, que se encuentran en poder de terceros, pero cuyos riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo no han sido transferidos sustancialmente.

No obstante lo anterior se debe tener en cuenta que los contratos y sus garantías tienen una vigencia, la cual expira una vez termina el mismo, por lo tanto esos repuestos que se encuentran en poder de terceros superando tres (3) vigencias, quedan expuestos a riesgos de pérdida o deterioro, no cubiertos por garantías, debido a que los contratos se encuentran cancelados y terminados. Esta situación se origina por debilidades en los controles administrativos en el manejo de bienes.

**Hallazgo No. 40 REGISTROS SAP CONTRATOS 216-CENAC AVIACIÓN-2018 Y 399-CENAC AVIACIÓN- 2017.**

Directiva Permanente No 24 del 13 de julio de 2017, del Ministerio de Defensa Nacional: Estandarización de los procedimientos del modelo de mantenimiento aeronáutico en SILOG.

Directiva Permanente No 009 del 14 de febrero de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional: Lineamientos para el registro de información de costos de adquisición, operación y sostenimiento de equipos aeronáutico en SILOG.

Formato Mantenimiento Reparables del 4 de junio de 2015, emitido por el Ejército Nacional, a través del cual se establece que se debe crear una orden de mantenimiento cuando se va a realizar la reparación externa de un reparable, la cual se debe cerrar una vez el componente se haya actualizado a estatus de servicial.

Mediante el contrato No 216 de 2018, cuyo objeto era la adquisición de repuestos aeronáuticos y servicios de mantenimiento para equipo de navegación y transporte para los helicópteros UH-1N y UH1HII (HUEY II), se realizó el EXCHANGE (intercambio de componentes)<sup>4</sup> del ClyderHydAssy con los siguientes números de serie: 341ACDFG, 931ACEFG, 901ABCEG, 1768ACEFG y 895ACD. Estos reparables se cambiaron por otros componentes con overhaul, con los siguientes números de serie:

Tabla No.28  
CLYDERHYDASSY

<b>NUMERO DE SERIE ANTERIOR</b>	<b>NUMERO DE SERIE ENTREGADO</b>	<b>AERONAVE INSTALADO</b>
341ACDFG	1670 ACDF	EJC 4231
931ACEFG	1223 ACDFG	EJC 4207
901ABCEG	1605 ACDFG	EJC 4231
1768ACEFG	1533ACDFG	EJC 4213
895ACD	2308ACDFG	EJC 4207

Fuente: equipo auditor

Teniendo en cuenta que esos componentes se entregaron en EXCHANGE al contratista, en SAP se dieron de baja el 11 de diciembre de 2018, sin embargo, en esa misma fecha se registra en SAP una orden de mantenimiento para realizar overhaul a esos componentes; situación que el Ejército justificó señalando que de acuerdo con sus procedimientos cada vez que se deba realizar un mantenimiento, se debe crear una orden de mantenimiento en SAP.

Se observa que los procedimientos que establecen esta obligación son anteriores a la fecha de registro, es decir, que la creación de la orden de mantenimiento se debió realizar con anterioridad al registro de la baja, teniendo en cuenta que esos elementos para el momento en que se hizo la orden de mantenimiento no eran de propiedad del Ejército, pues se intercambiaron con el contratista por otros componentes.

---

<sup>4</sup> Numeral 6.4. Capítulo VI, Circular Informativa Procedimiento para la Elaboración del Manual General de Mantenimiento para Empresas Comerciales de Transporte Aéreo Regular y no Regular (RAC. Parte 4ª Cap. V y VI) Aeronáutica Civil, 02 de junio de 2010, página 29. Recuperado <http://www.aerocivil.gov.co/autoridad-de-la-aviacion-civil/biblioteca-tecnica/Circulares%20Informativas/CI-5103-082-010.pdf>

Por otro lado, dentro del contrato No 399 de 2017, también se realizó EXCHANGE del componente TRANSMITTER FUEL FLOW con número de serie CM0131 por el componente con número de serie CM0835, el 24 de abril de 2018. No obstante, esta situación, dentro de los registros contables de bienes en poder de terceros, el componente con serie CM0131, se encuentra registrado en esa cuenta de orden, a pesar de que este componente ya no es de propiedad del Ejército.

Esta situación se genera por desconocimiento de los procedimientos para llevar el control en SAP de los mantenimientos de los componentes aeronáuticos y conlleva a que la información registrada en SAP no sea coherente con la realidad y no sea confiable.

**2020**

## **POLICÍA NACIONAL**

### **HALLAZGO No. 19 - RECEPCIÓN E INGRESO A ALMACEN DE BIENES CONTRATO No 05-2-16986-19. (P-D)**

Numerales 1, 2, 4, 5 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993: Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan

constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Decreto 1068 de 2015

ARTÍCULO 2.8.1.7.3.1. Reservas presupuestales y cuentas por pagar. A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación.

Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

ARTÍCULO 2.8.1.7.3.2. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones.

Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso primero del presente artículo y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuenta por pagar a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, los dineros sobrantes de la Nación serán reintegrados por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro del mismo plazo.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción.

En caso de que la entidad mantenga recursos de la Nación por este concepto deben reintegrarse por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente a la expiración de estas.

Artículo 113 Del Decreto 111 de 1996. Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición (Ley 38/89, artículo 62. Ley 179/94 y artículo 71).

Artículo 89. Estatuto Orgánico de Presupuesto -. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas a autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando sean legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (Ley 38/89, artículo 72, Ley 179/94, artículo 38, Ley 225/95, artículo 8o.).

Numeral 1.1. del artículo 8 y numerales 2,3,4, y 6.1 del artículo 15 de la Resolución No. 04935 de 12 diciembre de 2013, “Por la cual se expide el Manual Logístico de la Policía Nacional”: BIENES QUE DEBEN FIGURAR EN LOS INVENTARIOS: Los bienes en los almacenes de las unidades policiales deben encontrarse ubicados y clasificados en nuevos, reintegrados inservibles o reintegrados en buen estado; así mismo, los inventarios deben estar clasificados teniendo en cuenta los sitios de almacenamiento o de ubicación física que se relacionan a continuación:

1.1 Principal de almacén. En esta bodega se encuentran los bienes muebles de consumo y devolutivos nuevos, adquiridos a cualquier título, de utilización futura en desarrollo del cometido estatal.

Artículo 15º ENTRADA DE BIENES: Se define como la acción que determina el ingreso físico y real de los bienes al almacén, según la naturaleza del bien y el mecanismo de adquisición.

(...)

2 Excepciones. No ingresarán al almacén los bienes que, por su volumen, peso, fragilidad y demás especificaciones especiales, sea más conveniente y económico recibirlos directamente en su lugar de instalación y utilización. En estos casos se coordinará la acción de recepción entre el almacenista, el proveedor, el usuario, el supervisor del contrato y técnico en la materia, si el bien así lo requiere.

Igualmente ocurrirá con los bienes que por las condiciones geográficas de contratación sea necesario recibirlos en el lugar de destino, para lo cual el jefe de la dependencia certificará el recibido a satisfacción, verificando que la cantidad, calidad, marca, unidad de medida, importe y fechas de vencimiento (que no sean inferiores con las necesidades de consumo de la unidad) estén de acuerdo con el contrato.

3 Objetivos de la entrada de bienes. De conformidad con los principios básicos de administración y almacenamiento o bodegaje, el ingreso de bienes se realiza para:

- Confrontar las especificaciones de los bienes como cantidad, peso, unidades de medida, dimensiones, marcas, modelos, calidades, etc.
- Dar conformidad de recibo a satisfacción.
- Efectuar registros matemáticos, contables y computarizados.

4 Legalización de las entradas. El ingreso de los bienes debe estar respaldado por la orden de entrada elaborada por el almacenista, soportada por los documentos que den origen a la operación. Para los registros de almacén, la operación de recepción se considerará perfeccionada cuando los elementos se reciban o se den por recibidos y se produzca el documento de entrada, independiente que el pago de los mismos esté o no realizado. Copia de la misma o relación de los documentos generados por el sistema debe ser tramitada al Grupo de Contabilidad con el reporte diario de almacén y con el lleno de los requisitos. Cuando la unidad policial cuenta con un software integral, el envío de la copia del reporte diario del almacén, al Grupo de Contabilidad, debe ser omitido teniendo en cuenta que este reporte es automático, ya que al hacer el ingreso al sistema el Grupo de Contabilidad puede consultarlo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos.

6 Clasificación de las entradas. De acuerdo con el acto que genere el ingreso de los bienes, estas se pueden clasificar en:

6.1 Contrato. Cuando por características y especificaciones técnicas se estipule en los contratos el control de la calidad mediante ensayos o pruebas de funcionamiento e instalación, la recepción de estos bienes se realizará en el almacén o en las dependencias a título de depósito mientras se conoce el resultado de las pruebas requeridas. Las anomalías deben informarse de inmediato por el almacenista y el supervisor del contrato al ordenador del gasto, para exigir al contratista el cumplimiento estricto de lo pactado en el contrato. El recibido a satisfacción técnico se requiere como medio para garantizar la calidad de los bienes adquiridos, dependiendo de las características y complejidad de los mismos. Este recibido a satisfacción técnico se determinará en la siguiente forma:

- Por detallada observación física del bien y prueba de funcionamiento, con la presencia del proveedor, el usuario, el supervisor del contrato y el técnico especializado designado para el efecto. De esta diligencia se levantará acta firmada por los participantes y se entregará al almacenista.
- Las cantidades a ingresar son responsabilidad del almacenista.

La Dirección Antinarcóticos suscribió el contrato interadministrativo No 05-2-16986-19 con la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana CIAC, cuyo objeto era: "Suministro de repuestos y accesorios aeronáuticos para las aeronaves de propiedad de la Policía Nacional, tripuladas y no tripuladas del área de aviación policial-Dirección de Antinarcóticos y las que estén al servicio de la misma".

La cláusula octava del contrato establece: sitio de entrega de los elementos se señaló: "Entrega en el exterior. Los repuestos aeronáuticos que debido a sus condiciones especiales se requieran para el mantenimiento de motores y trenes de aterrizaje de las aeronaves, podrán recepcionarse directamente en el lugar de instalación, previa solicitud

del grupo de mantenimiento, informe técnico de las estación reparadora, para lo cual se deberá adelantar la recepción bajo la plena coordinación entre el almacenista aeronáutico, el proveedor, el usuario, el supervisor del contrato, técnico en la materia y demás personal que designe el Jefe del Área de Aviación Policía.”

En desarrollo del contrato, se realizó pedido de dos PROPELLER ASSY OVERHAUL. P/N 802255-1 a través de las solicitudes de pedido No 12 y 15. Estos elementos tienen constancia de recibo a satisfacción, a través del documento del mismo nombre, de fecha 27 de diciembre de 2019, en la que se señaló:

“Recepción de los bienes: Mediante acta de recepción de bienes No 013 de fecha 27 de diciembre de 2019, el almacenista efectuó la recepción y verificación de los mismos.”

En la página cinco del documento en mención se relacionan los elementos PROPELLER ASSY OVERHAUL, P/N 802255-1 S/N 88020 y S/N 871203, correspondientes a los pedidos 12 del 14 de noviembre y 15 de 20 de diciembre de 2019, por valor de \$2.083.214.800 y \$1.836.251.082 cada una, respectivamente.

La CIAC presentó facturas No 768247 y 768238 de 27 de diciembre de 2019 por estos elementos, las cuales tienen las órdenes de pago presupuestal SIIF No 4819220, 5246620 del 17 de enero de 2020 y 20 de enero de 2020, respectivamente.

El equipo auditor solicitó a través del oficio No 15, copia de las actas de recepción de los bienes adquiridos a través de este contrato y copia de la declaración de importación de las PROPELLER ASSY OVERHAUL, P/N 802255-1 S/N 88020 y S/N 871203, la entidad adjuntó las actas de recepción tanto las recibidas en Colombia como en el extranjero. Dentro de estas se encontraba el acta No 003/2019 de fecha 21 de diciembre de 2019, realizada en Bangor MN, Estados Unidos, suscrita por el Director Logístico Fastcol INC, Regional Manager para Latino América de la Estación Reparadora C6I Aerospace y el Supervisor de Abastecimiento actuando en calidad de Supervisor del Contrato Interadministrativo.

Respecto a las declaraciones de importación se allegaron las declaraciones No 032020000444901-1 y 032020000458702-3 del 3 de abril de 2020. Por otro lado, el proveedor del componente, mediante oficio de fecha 10 de febrero de 2020, informa a la CIAC que: “En referencia al contrato No 4500006289 que ampara la compra en condición Overhaul de 01 EA Conjunto de Hélice PN 802255-1 SN 880202 contrato No 4500006289, nos permitimos comunicarle que la estación reparadora C&L Aerospace, nos informó según documento fecha del día de hoy que no ha podido despachar este componente debido a que, durante el procedimiento de inspección final después de completar todos los trabajos, se encontró que uno de los subconjuntos falló la inspección. El procedimiento de reparación solo puede ser realizado por el OEM Hamilton Sundstrand.

De acuerdo con la documentación verificada, se observa que se dio recibido a satisfacción, ingreso al almacén y se pagaron estos dos elementos, pese a que físicamente no se habían recibido, ya que el acta No 003/2019 fue solamente una verificación de la existencia, condición física de los componentes aeronáuticos, que no cumplía con las condiciones de

recepción establecidas tanto en el Manual Logístico y en el contrato, ya que requería de informe técnico de la estación reparadora y coordinación entre el almacenista aeronáutico, el proveedor, el usuario, el supervisor del contrato, técnico en la materia.

Estas situaciones se originan por deficiencias en la supervisión contractual y puede generar una gestión fiscal ineficiente e impacta los inventarios (cuenta contable 151409-Repuestos) y la constitución del rezago presupuestal de la entidad en un valor de TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS \$3.919.375.882, ya que subestima el valor de la reserva y sobreestima el valor de las cuentas por pagar. Hallazgo con presunto alcance disciplinario y penal.

### **HALLAZGO No. 26 - PRECIO DE LOS BIENES EN CONDICIÓN DE OVERHAUL CONTRATO No 05-2-16986-19.**

Numerales 1, 2, 4, 5 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993: Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

La Dirección Antinarcoóticos suscribió el contrato interadministrativo No 05-2-16986-19 con la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana CIAC, cuyo objeto era: “Suministro de repuestos y accesorios aeronáuticos para las aeronaves de propiedad de la Policía Nacional, tripuladas y no tripuladas del área de aviación policial-Dirección de Antinarcoóticos y las que estén al servicio de la misma”.

Nota 1 del Ítem 6 del Anexo 2.1. denominado CONDICIONES TECNICAS MINIMAS REQUERIDAS: “Variación de precio por condición diferente de NUEVO OEM. En el evento en que el contratista requiera cambio de condición de un elemento nuevo a OVERHAUL, NUEVO NEWSUPUPLUS, NUEVO PMA, O USADOS SERVICIABLES, solicitado en cotización por la Policía Nacional, el contratista presentará la nueva condición justificando el precio, el cual estará sujeto a aprobación por parte del supervisor.

Nota 2: El precio de la nueva condición; estará sujeto a la condición del componente en el mercado y la disponibilidad del mismo. Lo cual está sujeto a autorización del supervisor del contrato y debidamente justificadas por el contratista.”

A través de la Factura 53018 del 22 de noviembre de 2019, se cobran los siguientes bienes en condición de overhaul, al mismo precio establecido contractualmente para esos mismos componentes en condición nuevos:

BEARING P/N 358360-5 AERONAVE C-26 EN CONDICIÓN DE OVERHAUL VALOR UNITARIO \$662.807. Autorización No 01-S 2019 106409 ARAVI/GUAP 29- 25. (FACTURA LOTE 941 RECIBIDO A SATISFACCION S/N 2-9020445197. CANTIDAD 1

BEARING P/N 358361-1 AERONAVE C-26 EN CONDICIÓN DE OVERHAUL VALOR UNITARIO \$9.371.664. Autorización No 01-S 2019 106409 ARAVI/GUAP 29-25.(FACTURA LOTE 941 RECIBIDO A SATISFACCION S/N 6-02330-538). CANTIDAD 1

3DR TURBINE WHEEL P/N 3103838-1. AERONAVE C-26 EN CONDICIÓN DE OVERHAUL VALOR UNITARIO \$112.633.073. Autorización No 01-S 2019 106409 ARAVI/GUAP 29-25. (FACTURA P/N 3103838-2 LOTE 941 RACIBIDO A SATISFACCIÓN S/N 060134512303) CANTIDAD 1.

OIL TUBE SHIELD P/N 896105-4. AERONAVE C-26 EN CONDICIÓN DE OVERHAUL VALOR UNITARIO \$3.226.444. Autorización No 01-S 2019 106409 ARAVI/GUAP 29-25. (FACTURA LOTE 941 RECIBIDO A SATISFACCIÓN 1173267) CANTIDAD 1.

Pese al cambio de condición, no se evidenciaron los documentos que prueben que se hicieran las aprobaciones por parte del supervisor del contrato y que justificara que los precios cobrados fueron los mismos de componentes en condición nuevo. Situación que se origina por deficiencias en la supervisión y que puede generar una gestión fiscal ineficiente.

**2021**

## **FUERZA AEROESPACIAL**

### **Hallazgo No. 6. Materiales Dañado en Cuentas de Orden (A)**

El Manual de Procedimientos Administrativos y Financieros para el Manejo de Bienes del Ministerio de Defensa Nacional, en su numeral 4.2.1.9 Retiro de Reparables Dañados (en condición condenado), establece: “Cuando los elementos reparables sean retirados del servicio por encontrarse dañados y su evaluación determine ser condenado, por control se deberá tramitar como soporte la correspondiente Resolución y acta de retiro firmada por el ordenador de gasto, para la reversión de las cuentas de orden y salida del almacén respectivo...”

El artículo 10 de la Resolución 9041 de 2018 del Ministerio de Defensa, establece la obligación de constituir e integrar los Subcomités de Sostenibilidad Contable de cada una de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional. Asimismo, en el artículo 11

se establecen las funciones y en especial en el numeral 3 se dispone "Efectuar seguimiento al interior de cada unidad ejecutora, del cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos para la sostenibilidad del sistema de contabilidad pública".

En cumplimiento de lo anterior, la FAC expidió la Resolución 1046 del 31 de diciembre de 2019 la cual determina los integrantes que conforman el Subcomité de Sostenibilidad Contable de la Fuerza Aérea Colombiana y en cada una de las Unidades Militares Aéreas (...) y la Resolución 442 del 16 de septiembre de 2020, que determina los integrantes que conforman el Subcomité de Sostenibilidad Contable de la Fuerza Aérea Colombiana en cada una de las Subunidades Ejecutoras que la conforman.

Al revisar y analizar el Inventario de consumo Reparables del Comando Aéreo de Combate No. 3 - CACOM 3, con corte a diciembre 31 de 2020, se evidenció lo siguiente:

- Existen 1.949 materiales valorados según inventarios por \$1.949.000.000, con clase de valoración "DAÑADO", desde los años 2006, 2007, 2008 y así sucesivamente hasta 2020 con antigüedad desde 14 años, los cuales se encuentran registrados en Cuentas de Orden (831590), como se describe en la siguiente Tabla.

**Tabla No. 11. Material en estado Dañado**

Almacén	Cuenta	Nombre de la cuenta	Cantidad de repuestos	Clase de valoración	Fecha Entrada Material		Valor
					Meses	Año	
Reparable	8315900010	Cuentas de Orden	43	Dañado	Octubre, Nov. Dic.	2006	43.000.000,00
			49	Dañado	Enero-Julio, Oct. Dic.	2007	49.000.000,00
			31	Dañado	Diciembre	2008	31.000.000,00
			36	Dañado	Diciembre	2009	36.000.000,00
			37	Dañado	Diciembre	2010	37.000.000,00
			107	Dañado	Enero a Diciembre	2011	107.000.000,00
			28	Dañado	Enero-Abril, Junio-Dic.	2012	28.000.000,00
			134	Dañado	Enero a Diciembre	2013	134.000.000,00
			215	Dañado	Enero a Diciembre	2014	215.000.000,00
			201	Dañado	Enero a Diciembre	2015	201.000.000,00
			188	Dañado	Enero a Diciembre	2016	188.000.000,00
			232	Dañado	Enero a Diciembre	2017	232.000.000,00
			166	Dañado	Enero a Diciembre	2018	166.000.000,00
			222	Dañado	Enero a Diciembre	2019	222.000.000,00
260	Dañado	Enero a Diciembre	2020	260.000.000,00			
<b>TOTALES</b>			<b>1949</b>				<b>1.949.000.000,00</b>

FUENTE: Cuadro realizado por el Equipo Auditor con información suministrada por CACOM-3

- Al verificar las resoluciones emitidas por la FAC y las Actas No. 66 de mayo 29 y 154 de diciembre 2 del 2020 respectivamente, del Subcomité de Sostenibilidad Contable de CACOM 3, no se evidenció el tratamiento de acciones encaminadas a depurar los Inventarios registrados contablemente como dañados a pesar de la antigüedad de éstos, como tampoco se evidencian informes técnicos sobre los mismos.

Lo anterior, por deficiencias de gestión en la depuración y determinación final de los repuestos que no presentan movimiento en los últimos 14 años registrados en las cuentas de control; con el riesgo de pérdida total de estos materiales e incremento de los costos de almacenamiento.

## ACTUACIÓN ESPECIAL EJERCITO NACIONAL

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización, la Contraloría General de la República constituyó dieciséis (16) hallazgos administrativos de auditoría, de los cuales dos (2) tienen presunta incidencia fiscal, uno (1) da origen a indagación preliminar y siete (7) con presunta incidencia disciplinaria, no se determinaron hallazgos penales ni con otras incidencias.

Tabla No1  
Resumen Hallazgos

ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	ADMTIVOS	DISC	FISCALES	PENALES	OTRAS INCIDENCIAS	INDAGACIÓN PRELIMINAR	CUANTIA (en pesos)
División de Aviación Asalto Aéreo- CENAC Aviación	16	7	2	0	0	1	2.933.168.409.22
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>7</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>2.933.168.409.22</b>

**2022**

## FUERZA AEROESPACIAL

### Hallazgo No. 1 - Aeronaves en tierra (D)

La Resolución número 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, contempla lo siguiente:

“3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable Con el propósito de lograr una información financiera que cumpla con las características cualitativas previstas en los marcos normativos del Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deberán observar, como mínimo, los siguientes elementos y actividades. (...)”

3.2.9.1. Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable El proceso contable de la entidad está interrelacionado con los demás procesos que se llevan a cabo, por lo cual, en virtud de la característica recursiva que tienen todos los sistemas y en aras

de lograr la sinergia que permita alcanzar los objetivos específicos y organizacionales, todas las áreas de la entidad que se relacionen con el proceso contable como proveedores de información tienen el compromiso de suministrar los datos que se requieran, de manera oportuna y con las características necesarias, de modo que estos insumos sean procesados adecuadamente.

### 3.2.9.2. Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional

La información que se produce en las diferentes dependencias es la base para reconocer contablemente los hechos económicos; por lo tanto, las entidades deberán garantizar que la información fluya adecuadamente y se logre oportunidad y calidad en los registros. Es preciso señalar que las bases de datos administradas por las diferentes áreas de la entidad se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables (...).

### 3.2.10. Registro de la totalidad de las operaciones

Deberán adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por las entidades estén vinculadas al proceso contable, independientemente de su cuantía y relación con el cometido estatal. Para ello, se deberá implementar una política institucional que señale el compromiso de cada uno de los procesos en cuanto al suministro de la información que le corresponda y verificación de la materialización de dicha política en términos de un adecuado flujo de información entre los diferentes procesos organizacionales, así como entre los procedimientos implementados y documentados. (...)

### 3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información

Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros. (...)

En todos los casos, deberá dejarse evidencia, en papeles de trabajo, de los análisis y conciliaciones de cuentas que sirvieron de soporte a los ajustes realizados. De igual forma, se deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para la elaboración periódica de conciliaciones de forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre los documentos soporte y los libros de contabilidad. (...)

### 3.2.16. Cierre contable

Las entidades deberán adelantar todas las acciones de orden administrativo necesarias para efectuar un cierre integral de la información producida en todas las áreas que generan hechos económicos, tales como cierre de compras, ventas, tesorería y presupuesto; recibo a satisfacción de bienes y servicios; reconocimiento de derechos; elaboración de inventario de bienes; legalización de cajas menores, viáticos y gastos de viaje; anticipos a contratistas

y proveedores; conciliaciones; verificación de operaciones recíprocas; y ajustes por deterioro, depreciaciones, amortizaciones, agotamiento o provisiones, entre otros aspectos”.

Se observó que en los Informes Financieros de la FAC al cierre de la vigencia 2021, en la cuenta contable 1636 - Propiedades, Planta y Equipo en Mantenimiento, se encuentran registradas las veinte aeronaves que se relacionan a continuación, la cuales llevan hasta nueve (9) años desde su último vuelo, y cuyas últimas paradas por mantenimiento datan del año 2014:

**Tabla No. 10 - Análisis de las aeronaves en tierra registradas en los informes financieros como propiedades, planta y equipo en mantenimiento**

Nombre de la sociedad	Número de inventario	Matrícula	Denominación del activo fijo	Fecha último vuelo	Código cuenta contable	Valor de adquisición (COP\$)	Fecha de última parada por mantenimiento (fecha de inicio real)	No. Orden de mantenimiento
EMAVI	80040500 00000000 00015285 0	FAC 5115	AVIÓN BEAVE R	08-nov- 2012	16360 900	29.000	Inicio:08-nov-2018 Fin:08-nov-2018	205544 68
CACOM 1	80040500 00000000 00016323 0	FAC 1260	AVION CN-235- 200M	21-abr- 2014	16360 900	43.126.967.904	Inicio: 24-jun-2021 Fin: 25-jun-2021 La aeronave no está operativa desde el 2014.	113463 47
CACOM 1	80040500 00000000 00028875 2	FAC 3054	AVION KFIR	27-oct- 2016	16360 514	56.006.147.644	Inspección de 50 horas Inicio: 21-oct-2016 Fin: 21-oct-2016	107879 06
CACOM 1	80040500 00000000 00000117 7	FAC 3040	AVION KFIR	13-nov- 2016	16360 514	20.973.257.660	Inspección de 50 horas (la fecha de la orden fue el 22-jul-2016)	105454 10
CACOM 1	80040500 00000000 00002842 4	FAC 3043	AVION KFIR	03-mar- 2017	16360 514	25.429.040.797	Inspección de 50 horas Inicio: 20-feb-2014 Fin: 21-feb-2014	105420 99
CACOM 4	80040500 00000000 00027699 6	FAC 4527	HELICO PTERO	31-mar- 2017	16360 514	9.990.543.654	Inspección de 25 horas Inicio: 8-feb-2017 Fin: 9-feb-2017	108133 59
CACOM 2	80040500 00000000 00001037 2	FAC 2250	AVION FAC 2250	17-oct- 2017	16360 514	1.772.923.000	Inspección intermedia Inicio: 08-ago-2017 Fin: 25-ago-2017	108677 49
EMAVI	80040500 00000000 00047091 7	FAC 0018	PLANEA DOR	02-feb- 2018	16360 900	1.098.264.062	Inspección de motor Inicio: 12-jul-2016 Fin: 15-jul-2016	107850 94

CACOM 2	80040500 00000000 00000721 6	FAC 2258	AVION FAC 2258	03-feb- 2018	16360 514	1.772.923.000	Inspección de 125 horas Inicio: 25-ene-2016 Fin: 20-may-2016	107149 70
EMAVI	80040500 00000000 00047091 6	FAC 0017	PLANEA DOR	09-feb- 2018	16360 900	1.098.321.670	Inspección de 100 horas Inicio: 10-abr-2017 Fin: 10-feb-2018	108072 96
EMAVI	80040500 00000000 00033310 4	FAC 2441	AVIÓN CALIMA	23-may- 2018	16360 900	448.330.000	Inspección de 100 horas Inicio: 25-ago-2018 Fin: 27-ago-2018	110224 67
CACOM 2	80040500 00000000 00012855 6	FAC 3101	AVION FAC 3101	09-jul- 2018	16360 514	11.904.851.000	Inspección de 2100 horas Inicio: 22-nov-2017 Fin: 22-nov-2017	109102 57
CACOM 5	80040500 00000000 00015473 8	FAC 4122	HELICO PTERO BLACK HAWK	12-sep- 2018	16360 514	17.568.187.139	Inspección de 120 horas Inicio: 03-mar-2018 Fin: 13-sep-2018	109651 40
<b>Nombre de la sociedad</b>	<b>Número de inventario</b>	<b>Matrícula</b>	<b>Denominación del activo fijo</b>	<b>Fecha último vuelo</b>	<b>Código o cuenta contable</b>	<b>Valor de adquisición (COP\$)</b>	<b>Fecha de última parada por mantenimiento (fecha de inicio real)</b>	<b>No. Orden de mantenimiento</b>
EMAVI	80040500 00000000 00034134 4	FAC 2443	AVIÓN CALIMA	05-oct- 2018	16360 900	647.800.000	TBO Propeller Inicio: 04-oct-2018 Fin: 04-oct-2018	110349 11
CACOM 3	80040500 00000000 00001009 4	FAC 3119	AVION SUPER TUCAN O	26-abr- 2019	16360 514	8.970.835.000	Fase de 100 horas Inicio: 16-nov-2018 Fin: 17-nov-2018	110471 46
CACOM 4	80040500 00000000 00035159 5	FAC 4423	HELICO PTERO	24-oct- 2019	16360 514	8.679.177.719	Inspección de 25 horas Inicio: 24-ago-2019 Fin: 24-ago-2019	111327 72
CACOM 1	80040500 00000000 00002842 5	FAC 3044	AVION KFIR	27-may- 2020	16360 514	22.118.942.885	Inspección de 50 horas Inicio: 21-oct-2018 Fin: 11-sep-2019	108125 64
CACOM 2	80040500 00000000 00008964 6	FAC 3104	AVION FAC 3104	13-jun- 2020	16360 514	11.955.403.000	Inspección de 1200 horas Inicio: 14-jun-2020 Fin: 05-ago-2020	112161 36
CACOM 2	80040500 00000000 00048431 9	FAC 6102	AVION FAC 6102	25-jun- 2020	16360 514	14.866.997.811	Inspección de 200 horas Inicio: 28-abr-2019 Fin: 28-abr-2019	110932 34
CACOM 1	80040500 00000000 00031146 9	FAC 3059	AVION KFIR	01-nov- 2020	16360 514	53.275.391.707	Inspección de 50 horas Inicio: 13-ene-2020 Fin: 24-ene-2020	111782 59

De la lectura de la tabla anterior, se observa que hay aeronaves que, al cierre de la vigencia 2021, o bien no estaban prestando servicio entre uno (1) y nueve (9) años, o bien su última parada por mantenimiento había concluido entre seis (6) y ochenta y nueve meses (89), por lo que a 31 de diciembre de 2021 no reunían las condiciones para ser clasificadas como Propiedades, Planta y Equipo en Mantenimiento.

Las situaciones descritas se originan por debilidades en la aplicación de los procedimientos de control interno contable, relacionados con los numerales: 3.2.9.1. Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, 3.2.9.2. Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional, 3.2.10. Registro de la totalidad de las operaciones, 3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16. Cierre contable, de la Resolución 193 de 2016 de la CGN. Lo que generó la sobrevaloración de la cuenta contable 1636 - Propiedades, Planta y Equipo en Mantenimiento en cuantía de \$311.704.334.650, con el correspondiente efecto en la cuenta 1637 - Propiedades, Planta y Equipo no explotados.

El presente hallazgo tiene una presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo No. 8 - Modificaciones al contrato ACOFA No. 4700018942**

***DIRECTIVA PERMANENTE No. 001 DEL 01-05-2020-MDN-COGFM-COFAC-JEMFA-CAF-JEAD-ACOFA***, por medio de la cual se establecen las políticas y lineamientos para la contratación de bienes y servicios en el exterior que requieran las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección de la Agencia de Compras de la FAC, ACOFA:

#### **a. Garantía de Cumplimiento**

*Se constituirá una garantía de cumplimiento dependiendo de la naturaleza del contrato. La garantía debe ser constituida designando como beneficiario la Nación, Ministerio de Defensa Nacional y la Unidad Ejecutora que corresponda. La garantía de cumplimiento cubrirá la ejecución oportuna y correcta de los contratos, así como el cumplimiento de sus especificaciones técnicas, amparando el pago de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones. Así las cosas, la garantía de cumplimiento se hará efectiva una vez se presente el incumplimiento a las obligaciones pactadas y cuando el mismo sea atribuible al contratista. Esta garantía representa una obligación irrevocable a favor del beneficiario por parte del emisor, siendo obligación de este último proceder a su*

*pago de forma inmediata, una vez sea requerido por la FAC. (...) La garantía de cumplimiento deberá tener una vigencia mínima de sesenta (60) días calendario posterior al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y su porcentaje no será inferior al 10% ni mayor al 20% del valor del contrato. De igual forma el contratista debe constituir la en el tiempo establecido en el contrato.*

### **Servicio Posventa.**

*“(...) NOTA: El servicio posventa deberá quedar plenamente justificado en los documentos previos del proceso y minuta contractual; en cuyo caso, siempre deberá establecer el plazo de ejecución del mismo, el cual en lo posible deberá ser igual al tiempo de ejecución del contrato y el costo del mismo no superará el 5% el valor total del contrato, de acuerdo con las causales anteriormente señaladas; razón por la cual, al ser parte integral, no se podrá realizar el balance final hasta que no se hayan cumplido las obligaciones del servicio posventa. (...)”*

*El servicio posventa constituye una obligación dentro de las condiciones del contrato, en tal sentido solo se podrá modificar el plazo de ejecución del mismo, cuando esté debidamente soportado y justificado por parte del supervisor del contrato, y se realizará mediante el acto administrativo correspondiente, siempre y cuando la modificación del plazo se realice dentro del plazo de ejecución del contrato.”*

#### **Numeral 4.3.6.2. Condiciones para modificar un contrato:**

- 1) La solicitud deberá presentarse por escrito una vez la parte solicitante tenga conocimiento de las circunstancias que dan origen a la misma.*
- 2) La solicitud de modificación y el proceso de modificación deberán iniciarse cuando esté vigente el término de ejecución del contrato y mínimo con diez (10) días calendarios de antelación al vencimiento del mismo.*
- 3) La solicitud no debe alterar las condiciones que originaron la selección de la propuesta.*

#### **Contrato ACOFA No. 4700018942:**

**“Cláusula 6. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL VENDEDOR. El Vendedor declara y garantiza al Cliente que:**

*6.3. Tiene pleno derecho, poder corporativo y autoridad para celebrar este Acuerdo, otorgar los derechos y licencias otorgados en virtud de este Contrato y cumplir con sus obligaciones en virtud de este Contrato.*

6.4. *Ha realizado todas las acciones corporativas necesarias para ejecutar este Contrato.*  
6.8. *Ha tenido la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del proceso y, cuando fue necesario, ha recibido una respuesta oportuna a dichas solicitudes del Ministerio de Defensa Nacional-Unidad Ejecutora-Agencia de Compras de la Fuerza Aérea de Colombia.”*  
(...)

**Cláusula 8. INSPECCIÓN Y ACEPTACIÓN.**

8.4. *Aceptación y/o rechazo técnico. Dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la finalización de la inspección, el cliente deberá proporcionar al vendedor un informe de inspección (el “informe de inspección”). El Cliente puede rechazar la Aeronave solo si la instalación de inspección determina que la Aeronave no puede colocarse en la condición de Entrega. Si la aeronave es técnicamente aceptada por el Cliente, el Vendedor reparará todas las discrepancias en el Informe de Inspección a cargo exclusivo del Vendedor antes de la entrega. (...).*

**Cláusula 13. GARANTÍAS:**

13.1 *Garantía de Cumplimiento de la demanda. Tras la ejecución de este Contrato o la aceptación de cada Pedido, el Vendedor proporcionará al Cliente una garantía de cumplimiento en beneficio del Cliente por un monto de hasta el diez por ciento (10%) (la “Garantía de cumplimiento de la demanda”). Dicha garantía de cumplimiento de la demanda deberá satisfacer los siguientes requisitos:*

13.1.1 *La Garantía de cumplimiento de la demanda se proporcionará a más tardar tres (3) días hábiles después de la Fecha de vigencia. (...)*”

La Fuerza Aérea Colombiana, suscribió el 10 de marzo de 2021 el contrato 4700018942, por medio de la Agencia de Compras de la Fuerza Aérea Colombiana, ACOFA, con la empresa Central Charter Aviation Solution LLC, con el objeto de adquirir una aeronave jet mediana, configurada para el transporte especial de pasajeros VIP, por un valor de USD \$8.900.000 y con plazo de ejecución hasta el 7 de mayo de 2021. En las obligaciones del contrato se acordó la entrega de, entre otros, los siguientes ítems:

**Tabla No. 22 - Ítems acordados en el contrato número 4700018942 (extracto)**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
Segundo radio altímetro	Radio altimeter No. 2
Segunda botella oxígeno	Oxygen bottle (77 cu ft) No. 2
Manuales de publicaciones técnicas	My Techcare
	Rolls Royce
Programas de cuidado (Numeral 17 – Product Warranty)	Rolls Royce
	APU
	Aviónica
Bases de datos de Navegación (Servicio Post Venta)	INDS
Equipo pernocta	

Fuente: elaboración equipo auditor

Desde el 16 de marzo hasta el 16 de abril de 2021 la FAC llevó a cabo la inspección de la aeronave en la ciudad de Basel, Suiza, y el 16 de abril los supervisores del contrato entregaron al Vendedor el **Certificado de Aceptación Técnica** indicando que *“El Comprador confirma que ha completado su Inspección de la Aeronave y técnicamente acepta la Aeronave como en la Condición de Entrega requerida sujeto solo a la corrección de Discrepancias como se indica en el siguiente párrafo 2.”* Adicionalmente en el citado Certificado de Aceptación, los supervisores del contrato relacionan 19 ítems que deben ser corregidos, entre los cuales se encuentran los ya referenciados en la tabla anterior, los cuales deberán ser reparados por el Vendedor.

De forma paralela a la Inspección, mediante comunicaciones remitidas por el Vendedor a la FAC los días 8, 12 y 13 de abril de 2021 solicitó que se ampliara el plazo del contrato hasta el 7 de noviembre de 2021, con el fin de dar cumplimiento a la entrega de la instalación del Segundo Radio Altímetro y de la Segunda Botella de Oxígeno.

Mediante Acta No. 93 de 15 de abril de 2021 la FAC emitió el Modificadorio No. 1 en el que se estableció extender la fecha de ejecución del contrato hasta el 7 de noviembre siguiente, con el fin de otorgarle este plazo al Vendedor para que llevara a cabo todas las actividades necesarias para realizar la entrega de la instalación del Segundo Radio Altímetro y de la Segunda Botella de Oxígeno.

Conforme a los documentos que reposan en el expediente contractual, el 23 de abril la aeronave fue recibida por la FAC en Colombia en “*condiciones aeronavegables*” e ingresó al inventario.

Con oficio FAC-S-2021-030583-CE del 6 de noviembre de 2021 el Jefe del Centro de Operaciones Aéreas y Espaciales (E), le comunicó al representante legal de la empresa Central Charter Aviation Solution LLC que se configuró un “posible incumplimiento” debido a que se encuentran los siguientes faltantes:

**Tabla No. 23 - Faltantes comunicados al Vendedor del contrato número 4700018942 mediante oficio FAC-S-2021-030583-CE**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
Segundo radio altímetro	Radio altimeter No. 2
Segunda botella oxígeno	Oxygen bottle (77 cu ft) No. 2
Manuales de publicaciones técnicas	My Techcare
	Rolls Royce
Programas de cuidado (Numeral 17 – Product Warranty)	Rolls Royce
	APU
	Aviónica
Bases de datos de Navegación (Servicio Post Venta)	INDS
Equipo pernocta	

Fuente: elaboración equipo auditor

Mediante comunicado F.A.S.-178-21 de 6 de noviembre, el Vendedor dio contestación al anterior oficio de la FAC indicando: que su razón social cambió y ahora la empresa se denomina FLORIDA AERONAUTIC SOLUTIONS LLC (FAS). En relación con los ítems Segundo radio altímetro y Segunda botella oxígeno solicitó que “(...) se adelante un modificadorio que permita reducir los elementos botella de oxígeno adicional y radar altímetro 2, generando de la misma manera una reducción del valor del contrato en la cantidad propuesta por CCAS de USD \$ 70.000; esto para cubrir la instalación de los mismos. El monto anterior sería retornado a la FAC desde la cuenta ESCROW”; respecto a los ítems Manuales de publicaciones técnicas, Programas de cuidado, Bases de datos de Navegación (Servicio Post Venta) y Equipo pernocta solicitó un plazo de 30 días adicionales en el plazo de ejecución del contrato.

El 7 de noviembre de 2021 con Acta No.353 la FAC realiza el Modificadorio No. 2 prorroga el plazo del contrato hasta el 7 de diciembre siguiente, con el objetivo que el Vendedor entregue: Manuales de publicaciones técnicas, Bases de datos de Navegación y Equipo de Pernocta. Además acepta modificar la razón social del Vendedor que pasó a denominarse FLORIDA AERONAUTIC SOLUTIONS LLC, toda vez que reconoce que es y siempre ha sido la misma compañía, así como reconoce la oferta, el estudio de mercado y el contrato.

El 22 de noviembre bajo el comunicado F.A.S-181-21 el Vendedor comunicó a la FAC que no le era posible cumplir con la entrega de los Manuales de publicaciones técnicas, Bases de datos de Navegación (Servicio Post Venta), INDS y los Manuales de publicaciones técnicas Rolls Royce. Con base en la anterior solicitud, el 29 de noviembre de 2021 el supervisor principal del contrato le comunicó al Director de ACOFA que la entrega del Segundo radio altímetro, la Segunda botella oxígeno, los Manuales de publicaciones técnicas, los Programas de cuidado y las Bases de datos de Navegación (Servicio Post Venta) eran de “*imposible cumplimiento*”.

Con oficio FAC-S-2021-032699-CE de 29 de noviembre el supervisor principal del contrato le comunica al Vendedor, sin que medie modificadorio al contrato, que el valor detallado para reembolsar es el siguiente:

**Tabla No. 24 - Valor detallado a reembolsar por el Vendedor del contrato número 4700018942, según oficio FAC-S-2021-032699-CE**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR
Segundo radio altímetro	Radio altimeter No. 2	USD \$ 70.000
Segunda botella oxígeno	Oxygen bottle (77 cu ft) No. 2	
Manuales de publicaciones técnicas	My Techcare	USD \$19.160
	Rolls Royce	USD \$17.320
Programas de cuidado (Numeral 17 – Product Warranty)	Rolls Royce	USD \$74.075
	APU	USD \$27.231
	Aviónica	USD \$25.625
Bases de datos de Navegación (Servicio Post Venta)	INDS	USD \$16.850
<b>TOTAL</b>		<b>USD \$250.261</b>

Fuente: FAC

Teniendo en cuenta los documentos que obran en el expediente se evidenció que las modificaciones que se realizaron al Contrato 4700018942 no observaron lo

dispuesto en la Directiva Permanente No. 001 del 01-05-2020-MDN-COGFM-COFAC-JEMFA-CAF-JEAD-ACOFA, en adelante la Directiva, así como las cláusulas del Contrato 6.3, 6.4, 6.8, 8.4 y 12.1 y 13.1.1.

Lo anterior, toda vez que conforme a la cláusula 8.4, el Vendedor tenía la obligación de reparar todas las discrepancias que quedaron plasmadas en el Informe de Inspección de la aeronave antes de su entrega. Dado que el Informe de Inspección fue suscrito por la supervisión el 16 de abril y que el Vendedor entregó la aeronave, la cual fue recibida por la FAC el 23 de abril, para esta última fecha todas las discrepancias debieron estar corregidas.

Pese a este mandato contractual, el Vendedor solicitó mediante comunicaciones de 8, 12 y 13 de abril la modificación del contrato para ampliar el plazo de ejecución hasta el 7 de noviembre de 2021 con el único objeto de dar cumplimiento a la entrega de la instalación del segundo radio altímetro y de la segunda botella oxígeno. La FAC, mediante Acta No. 93 de 15 de abril de 2021, emitió el Modificadorio No. 1 en el que se estableció extender la fecha de ejecución del contrato hasta el 7 de noviembre siguiente con el fin de otorgarle este plazo al Vendedor para que llevara a cabo todas las actividades para realizar la entrega de la instalación del segundo radio altímetro y de la segunda botella oxígeno.

Esta actuación va en contravía de las cláusulas 6.3, 6.4 y 6.8 en las que el Vendedor declaró y garantizó que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y que realizó todas las acciones corporativas para poder ejecutar el Contrato y cumplir con todas las obligaciones, por lo que no era posible justificar la Modificación No.1 con el fin de ampliar el plazo para entregar dos ítems que el Vendedor indicó que sí podía entregar, tal y como que se encuentra en los documentos del proceso: en la oferta, en la negociación, en el estudio de mercado y en el contrato, y en los cuales el Vendedor no comunicó a la FAC alguna imposibilidad para entregarlos.

En relación con el Modificadorio No. 2 emitido el 7 de noviembre de 2021 con Acta No. 353, la FAC no observó la Directiva de ACOFA, toda vez que esta ordena que la solicitud y el proceso de modificación deben iniciarse mínimo 10 días calendario antes del vencimiento del contrato. Es así como, una vez revisada la Modificación No. 2, esta se hizo con base en una solicitud del Vendedor enviada a la FAC el 6 de noviembre, es decir, tan sólo 1 día antes que se venciera el plazo de ejecución del

contrato, el cual había sido establecido hasta el 7 de noviembre mediante el Modificadorio No.1. Además el modificadorio se suscribió el mismo día del vencimiento del contrato.

Aunado a lo anterior, en el Modificadorio No. 2, con el cual se amplió nuevamente el plazo del contrato, se incluyeron ítems que no habían sido contemplados en el Modificadorio No.1, a saber: Manuales de publicaciones técnicas (My Techcare y Rolls Royce), Bases de datos de Navegación (Servicio Post Venta) INDS y Equipo pernocta, por lo que no podían incluirse en el nuevo modificadorio dado que el Modificadorio No. 1 se suscribió para ampliar el plazo de ejecución únicamente para la entrega de los ítems Segundo radio altímetro y Segunda botella oxígeno, por lo que se concluye que todos los demás ítems con discrepancias reportados en el Informe de Inspección debían encontrarse reparados y/o entregados para el 23 de abril, fecha de entrega y recibido de la aeronave. Además, en el Modificadorio No. 2 no se otorgó un nuevo plazo de entrega para el Segundo radio altímetro y la Segunda botella oxígeno.

Así mismo, la FAC permitió que el 3 de diciembre, sin que mediara modificación al contrato, el Vendedor reembolsara USD \$250.261 correspondiente a los siguientes ítems no entregados: Segundo radio altímetro, Segunda botella oxígeno, Manuales de publicaciones técnicas (My Techcare y Rolls Royce), Bases de datos de Navegación (Servicio Post Venta) INDS y Programas de cuidado (Numeral 17 – Product Warranty) (Rolls Royce, APU, Aviónica).

Lo anterior es contrario a lo señalado en la Directiva ACOFA en cuanto a que las Bases de datos de Navegación (Servicio Post Venta) INDS hacen parte del Servicio Posventa, se constituyen en una obligación dentro de las condiciones del contrato y por lo tanto solo se podía modificar el plazo de ejecución de este por lo que no podía ser objeto de negociación alguna teniendo en cuenta lo ordenado para este tipo de servicio en la Directiva y en el Contrato, conforme a lo ordenado por la Directiva en la que se indica en el numeral 4.4.1. : (...) *El servicio posventa constituye una obligación dentro de las condiciones del contrato, en tal sentido solo se podrá modificar el plazo de ejecución del mismo (...)*. Así mismo, la entrega del equipo pernocta también debió exigirse a la entrega de la aeronave ya que no hacía parte de los ítems objeto de la Modificación No. 1 y a que es evidente que si fue posible su cumplimiento, pero el Vendedor sólo cumplió esta obligación mediante

Oficio FAS-194-21 de 4 de diciembre, cuando ya se había hecho exigible al momento de entrega de la aeronave.

Finalmente, en la cláusula 13.1.1 del Contrato se pactó que la Garantía de Cumplimiento debería proporcionarse, esto es, suscribirse a más tardar tres (3) días hábiles después de la fecha de vigencia (Effective Date), esto es, de la fecha de firma del contrato y de sus modificatorios. Conforme a la información que reposa en el expediente, y una vez revisadas la garantía de cumplimiento constituida en el Contrato (garantía No. 7532 del 1ST SOURCE BANK) y sus Modificatorios 1 y 2, se evidenció que la Garantía y sus modificaciones no se suscribieron dentro de los tres (3) días hábiles. Los días de retardo en la suscripción de la garantía se resumen a continuación:

**Tabla No. 25 - Días de retardo para la suscripción de la garantía de cumplimiento por parte del Vendedor - Contrato número 4700018942**

No.	Fecha firma del contrato y/o modificadorio	Fecha de Emisión de la Garantía	Días de retardo
Contrato	10 de marzo de 2021	19 de marzo de 2021	6 días hábiles
Modificadorio No. 1	16 de abril de 2021	22 de abril de 2021	1 día hábil
Modificadorio No. 2	7 de noviembre de 2021	26 de noviembre de 2021	15 días hábiles

Fuente: elaboración equipo auditor

Lo anterior fue resultado de la estructuración del proceso precontractual, esto es, desde el Estudio de Estado Mayor de la Jefatura de Movilidad, pasando por las cotizaciones, las negociaciones, el Estudio de Mercado y hasta el Acuerdo, la Entidad definió y el Vendedor aceptó las condiciones del objeto del contrato, así como los anexos técnicos que deberían satisfacerse al momento de la entrega de la aeronave. No obstante, durante este proceso la Entidad no advirtió que la exigencia de cuatro (4) de los cinco (5) ítems del Anexo Técnico para la aeronave que finalmente fue objeto de la cotización, la negociación, el estudio de mercado y el Acuerdo precontractual resultaban de imposible cumplimiento y estos finalmente se incluyeron en el Contrato como obligaciones a cargo del Vendedor. Como consecuencia de esto, y pese a que durante la ejecución el Vendedor solicitó en dos ocasiones prorrogar el plazo, finalmente le fue imposible dar cumplimiento a estas obligaciones, lo que se constituyó en un resultado que la Entidad pudo haber evitado con una debida estructuración de las obligaciones en la etapa precontractual.

En síntesis, de acuerdo con la Directiva y el clausulado pactado en el Contrato, a la FAC no le estaba permitido aceptar solicitud alguna de modificación en la que se pidiera una prórroga para poder entregar los bienes pactados, en primer lugar porque fue una consecuencia de errores en la estructuración de la etapa precontractual y a que estos fueron objeto de la cotización, la negociación, el estudio de mercado, el Acuerdo y el Contrato, etapas que se surtieron sin que el Vendedor solicitara la exclusión de los ítems y mucho menos advirtiera a la FAC alguna imposibilidad para entregarlos al momento de suscribir el Contrato. Así mismo, la Modificación No. 1 estableció un nuevo plazo de entrega únicamente para los ítems Segundo radio altímetro y Segunda botella oxígeno, por lo que la Modificación No. 2 solo podía referirse a estos mismos ítems.

La falta de cuidado en la estructuración del proceso precontractual, la constitución de los Modificatorios 1 y 2 sin cumplir lo ordenado por la Directiva y lo acordado en el clausulado del Contrato, así como la falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento en los términos ordenados por el Contrato generaron la inobservancia de los principios de legalidad y responsabilidad.

**2024**

## **EJÉRCITO NACIONAL**

- En el primer semestre de 2024, se realizó auditoría financiera al Ejército Nacional, dentro de la cual se realizó un informe sobre el mantenimiento de los helicópteros MI17, del cual se allega copia.

Esta documentación requerida tiene carácter reservado por encontrarse en categoría de defensa y seguridad nacional, y por ende su divulgación es restringida en razón a la reserva que sobre ella pesa, conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 y el literal b del artículo 19 de la ley 1712 de 2014 “Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional”.

**2025**

## **EJÉRCITO NACIONAL**

- **Seguimiento Permanente Contrato No 012 de 2024.**

En el segundo semestre de 2025, se realizó seguimiento permanente al Contrato No 012 de 2024, que arrojó como resultado advertencia por el riesgo de pérdida del pago anticipado, como se detalla a continuación:

1. La Contraloría General de la República, recibió escrito en el cual se ponía en conocimiento presuntas irregularidades relacionadas con el contrato No 012 de 2024, cuyo objeto es la *“adquisición de bienes para el mantenimiento y sostenimiento de la flota de helicópteros MI17 (en todas sus versiones) del Ejército Nacional”* con un valor de US\$32.463.400 y plazo de ejecución el 15 de noviembre de 2025.
2. El día 02 de julio del año 2025, la Contraloría Delegada del sector Defensa realizó visita a las instalaciones del Ejército Nacional (Tolemaida), donde se evidenció que las aeronaves y componentes mayores, que están contempladas para realizar overhaul a través del contrato en mención, se encontraban en los hangares del Ejército, pese a que el plazo de ejecución del contrato termina el 15 de noviembre de 2025.
3. La Contraloría General de la República, consideró necesario realizar un seguimiento permanente a los hechos denunciados, teniendo en cuenta que de la evaluación preliminar del contrato No 012 de 2025, se evidenció un riesgo inminente al patrimonio del estado. El día 12 de agosto de 2025, se dio inicio al seguimiento permanente.

Los principales hitos contractuales se resumen a continuación:

- El 31 de diciembre de 2024, el Ministerio de Defensa, suscribió el contrato 12-2024 con la empresa VERTOL SYSTEMS COMPANY.
  - Este contrato tuvo siete modificaciones, cinco de ellas para prorrogar el plazo para entregar las pólizas de cumplimiento y la No 6 que modificó la cláusula sexta forma de pago, estableciendo pago anticipado del 50% del valor del contrato.
  - El 2 de julio de 2025, el gerente del proyecto, Comandante de la Brigada de Aviación No 32 de apoyo y sostenimiento de aviación, informó al comandante del Ejército Nacional el avance del contrato, señalando que el avance financiero corresponde al 50% y cuenta con un avance de ejecución del 8%, lo que representa un estado crítico del contrato y que puede ser susceptible de incumplimientos por parte del contratista.
  - El día 3 de septiembre de 2025, el Ministerio de Defensa anuncio el inicio de debido proceso por incumplimiento contractual.
4. El día 30 de septiembre se comunicó al Ministerio de Defensa y al Ejército Nacional la función de advertencia sobre la ejecución del contrato, las deficiencias observadas soportan de manera ostensible la existencia de un riesgo inminente de afectación negativa al patrimonio público, representado alta probabilidad de pérdida de los recursos entregados como pago anticipado, por valor de USD \$13.586.873.
  5. El día 16 de febrero de 2026, la Contraloría General de la República, inició seguimiento a la función a la función de advertencia, la cual se encuentra en desarrollo, con el fin de verificar que el riesgo advertido fuera mitigado.

Atentamente,



**DORIS NOEMÍ PIZARRO MELGAREJO**

Contralora Delegada para el Sector Defensa y Seguridad

Proyectó: Diva Tatiana Castro Urriago – Asesora de Gestión (E) 